

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Corporación interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Corporación interesada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar, en perfecto estado, las obras, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª La tarifa concesional se establece en cinco pesetas el metro cúbico, debiendo tramitarse la de aplicación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª Antes del comienzo de la explotación el Ayuntamiento concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental los certificados de la potabilidad de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, teniendo que ejecutarse las obras e instalaciones necesarias para garantizar dicha potabilidad. Estos análisis deberán acompañarse al acta de reconocimiento final a que se alude en la condición cuarta.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de las obras de defensa construidas en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Espinosa de Henares (Guadalajara), para defender finca de don Domingo Alonso Redondo.*

Don Domingo Alonso Redondo ha solicitado la legalización de las obras de defensa construidas en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Espinosa de Henares (Guadalajara), con objeto de defender una finca de su propiedad, denominada «Los Arenales», de la erosión producida por el río, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Alonso Redondo para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Espinosa de Henares (Guadalajara), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad, denominada «Los Arenales», quedando legalizadas las obras construidas, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en octubre de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Luis María Ruiz Arboleda, con un presupuesto de ejecución material de 15.464,00 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda in-

troducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» deberán quedar terminados los detalles que pudiesen faltar para la acomodación total de las obras construidas, al proyecto base de la autorización.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1968, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda firmemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de los especímenes.

10.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuere necesaria.

11.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

12.ª Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Marcos Raya para ejecutar obras de defensa en el río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada).*

Don José Marcos Raya ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en el río Guadix, a su paso por una finca de su propiedad, sita en el paraje conocido por Bertillana y Hoya del Berzal, en término municipal de Guadix (Granada), con objeto de defender su finca de las avenidas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Marcos Raya para ejecutar un muro de defensa en la margen derecha del río Guadix, en término municipal del mismo nombre de la provincia de Granada, con

objeto de defender de avenidas del río una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las denominadas tramo segundo y rastrillo en el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Granada, en 23 de diciembre de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Juan López Marín, con un presupuesto de ejecución material de 261.920,09 pesetas, y se ajustarán al mismo en tanto no resulte modificada por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obra en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. La fianza provisional, ya depositada, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistando.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para obras saneamiento y encauzamiento tramo río Yeguas, terminos municipales La Roda de Andalucía (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga), a favor de doña Purificación Lasarte Hinojosa.*

Doña Purificación Lasarte Hinojosa ha solicitado autorización para ejecutar obras de saneamiento y encauzamiento en el tramo de nacimiento del río Yeguas, en los términos municipales de La Roda de Andalucía (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga).

Y este ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Purificación Lasarte Hinojosa para ejecutar obras de saneamiento y encauzamiento en el tramo de nacimiento del río Yeguas, en la finca de su propiedad, denominada «El Puntal», en los términos municipales de La Roda de Andalucía (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Sevilla, en agosto de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán, con un presupuesto de ejecución material de 394.974,63 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se entiende referida a las obras del proyecto base del expediente que afectan al cauce del río Yeguas y a su zona de policía y en cuanto es competencia del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras deberán ejecutarse de modo que, en ningún momento, puedan perturbar el régimen normal de riego, ni el desagüe natural de la cuenca en avenidas.

En ningún caso podrá desviarse el curso natural de las aguas, ni la posición ni la cota de ninguno de los aprovechamientos preexistentes.

5.ª Esta autorización no da derecho, en modo alguno, a utilizar aguas públicas para riego de las tierras que se pretenden sanear, ni de ningunas otras de la finca «El Puntal».

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

10. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros durante las obras.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles y canales, debiendo, en su caso, la concesionaria, recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.

15. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-